

ACTA N°169

CAMPEONATO DE ESPAÑA JUVENIL MASCULINO 2ª C.

Fecha 13 de junio de 2026

RESOLUCIONES:

PABLO ALEJANDRO PEÑALVER LENYK (WATERPOLISTA)

CWP MURCIA

DESCONSIDERACIÓN A UN CONTRARIO.

1 PARTIDO DE SANCIÓN.

PARTIDO: CWP MURCIA - CLUB ESPORTIU ILLES BALEARS GOBYCAR

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:13 del cuarto periodo ha sido expulsado definitivamente con sustitución y se le ha mostrado tarjeta roja al jugador del Club Waterpolo Murcia, Pablo Alejandro Peñalver, con numero de licencia ****5113, por tras ser expulsado decirle al jugador contrario "gilipollas".**

Este juez único sanciona con 1 partido de suspensión al citado waterpolista, sin poder aplicarle ninguna circunstancia atenuante de la responsabilidad deportiva, al entender que llamar "gilipollas" a un jugador rival, es una clara incorrección tipificada en el artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics.

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.b del Libro V RFEN Aquatics: "La ligera incorrección con el público, compañeros y deportistas del equipo rival."

Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics: "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo